



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**Modificación del Artículo 10° del Decreto Legislativo N°
1249 y la Importancia del Delito Previo en Lavado de
Activos**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR(ES):

ARCE CADILLO, Jonny Wilson (ORCID: 0000-0002-2772-3343)

ASESOR(A):

Dr. Matos Quesada, Julio César (ORCID: 0000-0002-4795-9337)

LINEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal

HUARAZ – PERÚ

2021

DEDICATORIA

A mi madre con todo el amor del mundo, quien me brindó todo el apoyo incondicional con el deseo de verme triunfar y superarme, que con su bendición de madre pude subir cada peldaño y así lograr mis metas.

Jonny Arce.

AGRADECIMIENTO

A Dios por cuidar de mí y protegerme, pues sin él no hubiera sido posible ningún logro y mucho menos recorrer el camino duro y espinoso.

Al Dr. César Dextre Padilla por el apoyo incondicional y, a todos los que hicieron posible para el desarrollo de esta Tesis.

Jonny Arce.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

DEDICATORIA.....	ii
AGRADECIMIENTO.....	iii
ÍNDICE DE CONTENIDOS	iv
ÍNDICE DE ABREVIATURAS.....	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT	vii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO.....	5
III. METODOLOGÍA.....	19
3.1. TIPO Y DISEÑO DE INVESTIGACIÓN.....	19
3.2. CATEGORIAS, SUBCATEGORIAS Y MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN APRIORISTA	19
3.3. ESCENARIO DE ESTUDIO	20
3.4. PARTICIPANTES.....	20
3.5. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS	20
3.6. PROCEDIMIENTO.....	21
3.7. RIGOR CIENTIFICO	21
3.8. MÉTODO DE ANÁLISIS DE DATOS	22
3.9. ASPECTOS ÉTICOS	22
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	23
V. CONCLUSIONES	33
VI. RECOMENDACIONES.....	34
REFERENCIAS.....	35
ANEXO.....	1

ÍNDICE DE ABREVIATURAS

APA:	Asociación América de Psicología
CPP:	Código Procesal Penal
D. LEG:	Decreto Legislativo
LA:	Lavado de Activos
SUNAT:	Superintendencia Nacional de Administración Tributaria
UIF:	Unidad de Inteligencia Financiera

RESUMEN

El presente trabajo de investigación tuvo como objetivo “Analizar de qué manera la modificación del artículo 10° del Decreto Legislativo N° 1249 repercute en la importancia del delito previo en lavado de activos”; se usó el método cualitativo, el cual estuvo basado en la interpretación de los medios de recolección de datos, la entrevista, aplicados Juez del 1^{er} Juzgado de Investigación Preparatoria de la provincia de Huaraz y Juez del Quinto Juzgado de Investigación Preparatoria de la provincia de Huaraz.

Por tanto, después del análisis interpretativo se llegó a concluir que la modificación del texto normativo del delito de lavado de activos si podría repercutir, puesto que con esta modificación se estaría tomando en cuenta al delito previo como un elemento normativo del tipo penal, lo cual no sucede en nuestra actual legislación antilavado. De esa manera se dejaría atrás las diversas posturas de si se debe de considerar al delito fuente como un tipo penal, antes o durante el proceso. Por lo cual esto, conlleva garantizar los derechos y principios que se vulneran en la actualidad.

Palabra clave: lavado de activos, delito previo, modificación, autonomía sustantiva y procesal.

ABSTRACT

The objective of this research work was to "Analyze how the modification of article 10 of Legislative Decree No. 1249 affects the importance of the prior crime in money laundering"; The qualitative method was used, which was based on the interpretation of the data collection means, the interview, applied Judge of the 1st Court of Preparatory Investigation of the province of Huaraz and Judge of the Fifth Court of Preparatory Investigation of the province of Huaraz.

Therefore, after the interpretative analysis, it was concluded that the modification of the normative text of the crime of money laundering could have repercussions, since with this modification the previous crime would be taken into account as a normative element of the criminal type, which it does not happen in our current anti-money laundering legislation. In this way, the various positions of whether the source crime should be considered as a criminal offense before or during the process would be left behind. Therefore, this entails guaranteeing the rights and principles that are currently violated.

Keywords: *money laundering, prior offense, modification, substantive and procedural autonomy.*

I. INTRODUCCIÓN

Por muchos años se ha venido practicando este delito de lavado de activos (en adelante LA), pero se desconoce con exactitud donde y cuando se dio esta actividad ilegal. Por primera vez en la historia se llega a suscribir una ley (la Convención de Viena de 1988), que tuvo por finalidad reducir el ingreso ilegal de dineros a bancos producto del narco tráfico. Posterior a ello, se firmaron otros tratados como: la Convención de Mérida, la Convención de Palermo y las 40 recomendaciones de GAFI; todo ello, con el objetivo de contrarrestar las actividades ilegales (tráfico ilícito de drogas, crimen organizado y corrupción) ya que generaban grandes cifras de ganancias de forma ilícita.

Años más tarde, se llega sancionar este delito en Perú con la incorporación de un nuevo capítulo especial dentro del Código Penal de 1991, con la intención de frenar la promoción o el favorecimiento del tráfico ilícito de drogas. A partir de ello, se llegó a promulgar diversas Leyes y Decretos Legislativos como: Ley, N° 25404, el D. Leg. N° 736, Ley N° 25428, Ley N° 26223 y Ley N° 27225. Con el proyecto de ley presentado, que posteriormente regiría la Ley 27765, lo cual se tuvo la intención de agregar la ley especial y dar prioridad del delito previo para otros delitos, y la autonomía del lavado de activos. Con el Decreto Legislativo N° 1106, (en adelante D. Leg) se llegó a introducir la tipicidad (puesto que al paso de los años surgieron otras modalidades y así como otros delitos que no se encontraban regulados en la ley) y el procedimiento. Algunos de los artículos fueron modificados por el D. Leg. N° 1249.

Así, existen algunos delitos que marcaron y quedarán en la historia. Uno de los casos más trascendentes es de Arthur Budovsky, dueño de una empresa de pagos por internet Liberty Reserve, se le encontró una fortuna valorizada por más de 6.000 millones de dólares. Asimismo, involucrados en este lavado de dinero fueron 17 países; por otro lado, tenemos a la red criminal las azafatas de Avianca, una red de criminales que estaba dirigido por colombianos y mexicanos. Por ello, surgen muchas preguntas como, ¿Cuáles son las causas del incremento del delito de lavado de activos? ¿El sistema legal no garantiza en lo absoluto para la disminución de estos delitos? ¿Son culpables los operadores jurídicos? Son preguntas que

surgen y no tienen respuestas muchas veces, no por la deficiencia de raciocinio, más bien por existir una complejidad en cada caso.

Caro (2017), se hace las siguientes interrogantes: ¿En el Perú no existen condenas por lavado de activos? O ¿Está fallando el sistema judicial? Se precisa que no hay un análisis adecuado a las jurisprudencias, la concordancia, entorno al delito precedente. Asimismo, precisa que existe dos posiciones entre el abogado de la defensa y el Fiscal, mientras que el primero, sostiene que es necesario probar en el proceso dicho delito precedente, pese que no se encuentra regulado como elemento normativo del tipo penal para su configuración como tal en nuestro ordenamiento legal, pero ello no exime que se deje al margen; lo cual, se encuentra expresamente en los artículos 1°, 2° y 3, del D. Leg. 1106. Y, por su parte el fiscal, haciendo que exista más condenas y sus investigaciones no queden en la impunidad, se inclina a la sujeción de la norma, lo cual permitiendo a ambas partes una ardua posición de argumentos aún no superados.

Si bien es cierto actualmente en Perú existen muchos procesos por lavado de activos, como el caso de Pérez Miranda, también se le conoce como Peter Ferrari, caso de Vladimir Cerrón, exgobernador Regional de Junín (quien se encuentra investigado actualmente), caso de Hugo Víctor Prieto Milla, caso de la señora Keiko Fujimori (el Tribunal Constitucional ordena su libertad, expediente N° 02534-2019-PHC/TC, quien a la fecha viene enfrentado una investigación por el delito de lavado de activos y crimen organizado), el expresidente Ollanta Humala y su esposa Nadine Heredia. En todos ellos existe en particular determinar y probar su procedencia de la actividad criminal previa que dio origen las ganancias ilícitas.

Muchas veces estos procesos no tienen un destino condenatorio, quedando en la impunidad o simplemente con alguna medida coercitiva menos restrictiva, solo por el hecho de no haber sido acreditado el delito fuente o por carecer probar los elementos de convicción como es la prueba indiciaria. Por ello, es indispensable realizar una investigación exhaustiva, desde el punto de vista jurídico-dogmático.

Por otra parte, la Sala Penal Nacional emitió un reporte de los periodos 2016 – 2018, donde 31 sentencias han sido absueltas, 7 sentencias fueron absolutorias y condenatorias y, solo se emitió 3 sentencias durante ese periodo. Lo cual denota

claramente que en nuestro sistema legal antilavado existe una clara deficiencia, no solo para sancionar, sino también, no se cuenta con órganos y peritos especializados.

Muy al margen de ello, no es ajeno tratar de abordar acerca de las monedas digitales que hoy en día es una tendencia mundial por las circulaciones en sus distintas variedades como el bitcoin, Ethereum y entre otras monedas. Esto es un tema nuevo tanto en su práctica y para su respectiva regulación. Mediante esta modalidad se puede lavar activos provenientes de actividades delictivas mediante transferencias con grandes sumas de dinero; asimismo, sirve para realizar pagos y compras. La ventaja de usar este medio es por su anonimato, ya que se puede usar para alguna operación inusual o si no se quiere levantar sospechas, este es un medio idóneo.

Asimismo, se precisará en cuanto al delito fuente, ¿Será necesario probar el delito previo para sancionar por lavado de activos? ¿Este delito previo será considerado como elemento objetivo del tipo penal en nuestro sistema legal antilavado? Se desarrollará en la parte pertinente de esta investigación, puesto que es indispensable realizar una exhaustiva indagación para luego sostener una posición respecto a esta problemática que aún no se llega superar.

Según Hernández, Fernández, y Baptista (2014), afirman que al plantearse un problema se comienza a estructurar la finalidad, el propósito y el objetivo de cada investigación (p. 358). Después de haber percibido y argumentado a groso modo la problemática que será materia de investigación, el paso siguiente es precisar, identificar, señalar el Problema General, ¿De qué manera la modificación del artículo 10° del Decreto Legislativo N° 1249 repercute en la importancia del delito previo en lavado de activos?

La presente investigación se justifica en base a la teórica, práctica y metodológica. En función a la teórica; se justifica puesto que será de mucha ayuda para los operadores del derecho; pues con esta investigación se fundamentará desde el punto de vista jurídico y dogmático, que permitirá esclarecer las diversas interpretaciones acerca del delito previo, sí es o no un elemento normativo del tipo penal en los delitos de lavado de activos. Asimismo, las deficiencias que surte el

Decreto Legislativo N° 1106, modificado por el D. Leg. N° 1249, en cuanto al artículo 10°, serán analizadas con el objetivo de contrarrestar las actividades criminales presentes y futuros.

Respecto a la justificación práctica, surge a raíz de una problemática, y es necesario esclarecer acerca la importancia del delito previo, pues algunos operadores jurídicos sostienen que el delito de lavado de activos es autónomo por su naturaleza y por tanto no depende del delito fuente para su respectiva sanción.

Y finalmente, por su relevancia metodológica, se justifica que está sujeto al instrumento de recolección de datos, técnicas, métodos y diseños pertinentes para la presente investigación, con la finalidad de garantizar los resultados obtenidos mediante la entrevista a los especialistas en lavado de activos, con el objetivo de contribuir a toda la comunidad jurídica una información verídica y con lineamientos establecidos acorde a la ley.

Al plantear el problema general, consecuentemente es indispensable fijar el objetivo general: Analizar de qué manera la modificación del artículo 10° del Decreto Legislativo N° 1249 repercute en la importancia del delito previo en lavado de activos. Seguidamente se plantean los objetivos específicos, Identificar de que forma la modificación del artículo 10° del Decreto Legislativo N° 1249 incide para la sanción del uso indebido de las monedas digitales e Identificar si la importancia del delito previo influye para el incremento de la carga procesal en lavado de activos.

II. MARCO TEÓRICO

En este trabajo de investigación se precisará antecedentes, tanto nacionales como internacionales. En primera línea identificaremos los antecedentes internacionales. En primer orden a López y Quinteros (2018), en sus tesis “tratamiento legal en Chile del delito de lavado de activos: análisis doctrinario y jurisprudencial”; tuvo como objetivo, dar a conocer, de forma sistematizada, que es el lavado de activos o blanqueo de capitales; con un enfoque cualitativo, consecuentemente llegó a la conclusión, que con los cambios y globalización constante surgen otros métodos para cometer delitos o técnicas, por ello es imprescindible modificar y/o crear otras normativas para garantizar la eficacia de las penas, por lo contrario no será posible.

Por su parte Miguel (2018), en su investigación “análisis económico del sistema de prevención de lavado de activos y de la financiación del terrorismo. Una perspectiva desde el punto de vista de derecho y economía”; presentó como objetivo análisis del esquema de sanciones a los sujetos obligados, establecidos en el marco del sistema de prevención de los delitos de lavado de activos y de la financiación del terrorismo implementado en la república de Argentina; con un enfoque cualitativo; concluyó que los agentes obligados a reportar las operaciones que tienen calidad de sospechosas a la Unidad de Inteligencia Financiera (en adelante UIF) han cumplido aceptablemente, puesto que esto garantiza el buen funcionamiento de esta entidad para una mejora y disminuir asertivamente los números de casos.

Armijos y Moran (2016), en su tesis “Control y prevención del lavado de activos en el Ecuador”; presentó un objetivo, evaluar los mecanismos de control y prevención del lavado de activos que actualmente están vigentes en el Ecuador. Señalando un enfoque cualitativo. Concluyó que este delito de lavado de activos, especialmente, Ecuador, desde el año 2000 se convirtió en un centro para cometer este tipo de delitos; entre el 2011 y 2015 se incrementó a un 400%.

Martínez, (2017), en su tesis “el delito de blanqueo de capitales”; tuvo como objetivo, analizar el fenómeno de la normalización de activos en el derecho comparado, como un aporte académico hacia un tratamiento riguroso, concordante, actualizado y efectivo en contra de la principal herramienta que

tiene el crimen para perpetuarse dentro de las sociedades y continuar ejecutando los aterradores delitos que son fuente de riqueza ilícita. Aplicó un enfoque cualitativo; asimismo, llegó a concluir que el tipo penal respecto al blanqueo de capitales tiende a configurar la demostración y existencia de un hecho o conducta antijurídico previa, puesto que el sujeto activo maquilla, aparenta que las ganancias obtenidas tienen un origen lícito, ocultando la conducta antijurídica. Asimismo, el autor precisa que existe opiniones divergentes acerca del delito previo, cada legislación determina el tipo de infracción o conductas para su configuración y tratamiento. Es más, tanto en la legislación colombiana y española existen una diferencia en cuanto al delito previo, la legislación colombiana taxativamente señala al delito previo, mientras que, en la legislación española, recoge solo el termino de origen ilícito, y dicha legislación no especifica cuáles son los aquellos delitos previos para la configuración del tipo penal.

Y, por último, Cofán et. al (2019), en su tesis denominado “lavado de activos en entidades privadas de Argentina”. Determinó como objetivo, conocer el impacto y consecuencias de los mecanismos de control para la prevención del lavado de dinero en las entidades frente a sus entes reguladores, con un enfoque cualitativo. Concluyó, tanto en las entidades públicas y privadas, bancarizados o no bancarizados existe una complejidad en cuanto a las investigaciones por lavado de dinero en Argentina y porque no decir en el mundo; por ello, es importante que todas las naciones deberán de estar comprometidos para luchar en contra de estas actividades ilícitas que a diario se incrementa y van adoptando otros métodos que sacan ventajas a las entidades que se encuentran a cargo.

Asimismo, es necesario citar y mencionar algunos antecedentes nacionales; no solo nos llenará de conocimiento con los aportes de los autores que se menciona, sino también, tener datos precisos en cuanto al lavado de activos lo que sucede y como es el tratamiento legal en nuestro país. Pues para ello, citaremos primeramente a Barzola (2018), en sus tesis “el delito fuente como elemento normativo en el delito de lavado de activos, en la fiscalía supraprovincial especializada en delito de lavado de activos, 2017”, precisó como objetivo general, determinar de qué manera el delito fuente sustenta como elemento normativo del delito de LA, con enfoque cualitativo con carácter

transversal – tipo básico, llegando a concluir, el D. Leg. N° 1106 precisa una autonomía al LA para la investigación y procesamiento, mientras que el D. Leg. N° 1249 agrega a esta autonomía la sanción. Puesto que de esto se deduce que hay una autonomía absoluta, consecuentemente, esta regulación de la norma ha traído muchas críticas respecto al delito fuente, aun no se tiene claro si es necesario probar o simplemente se debe conocer la actividad criminal para ser condenado.

Huayllani (2016), en su investigación denominado “el delito previo en el delito de lavado de activos”, tuvo como objetivo, fundamentar sustantivamente y procesalmente el delito previo en el delito de lavado de activos, llegando a concluir, precisa que es importante reunir todos los elementos necesarios que sean objetivos del delito puesto que como delito existe un nexo con el delito de LA con el delito previo, a falta de este, no se le puede imputar por este delito, por ende, es indispensable la acreditación de un delito previo.

Según Cerna, Diaz y Melquiades (2018), en su tesis denominado “el uso de las criptomonedas como medio para la impunidad del delito de lavado de activos”; señaló como objetivo, demostrar si el uso de las criptomonedas sería un medio que daría lugar a la impunidad en el delito de lavado de activos. Tiene un enfoque cualitativo de tipo no probabilístico. Concluyó, que una procedencia ilegal y los sujetos activos involucrados en este delito buscan la manera de burlar a la norma, es así que por muchos años se ha ido buscando modalidades para contrarrestar el delito de lavado de activos.

Mego (2020), en su tesis denominado “la reparación civil en las sentencias absolutorias por delito de lavado de activos, Procuraduría Pública Especializada en delitos de lavado de activos, 2018-2019”; tuvo como objetivo, analizar el pronunciamiento sobre la reparación civil en las sentencias absolutorias por el delito de lavado de activos, Procuraduría Pública Especializada en delitos de lavado de activos, 2018-2019; con un enfoque cualitativo – tipo básica, diseño no experimental. Concluyó, que las causales de las sentencias absolutorias en estos delitos es la falta de pruebas, la falta de acreditación del delito fuente, asimismo, una mala investigación y demora en los procesos para la identificación de los sujetos activos.

Y, finalmente Mendoza (2017), en su investigación denominado “el tipo base del delito de lavado de activos en el Perú (arts. 1, 2 y 3 del Decreto Legislativo N° 1106)”; mostró un enfoque cualitativo - tipo base; señaló como conclusión, que el objetivo primordial de estas organizaciones criminales es la adquisición e incremento de patrimonios para su satisfacción propia, así como también para el financiamiento de actividades criminales a futuro.

Es necesario abordar sobre las bases teóricas, ya que permite al investigador indagar, explorar y recopilar informaciones para el objeto de estudio, así como la búsqueda adecuada de la literatura teórica y conceptual, lo cual servirá como guía para desarrollar la presente investigación. Hernández, Fernández, y Baptista (2014) señalan que el marco teórico se organiza de acuerdo a la revisión de la literatura, por ello es indispensable hacer una exhaustiva revisión del presente trabajo de investigación.

La RAE define al “delito” como un quebrantamiento de la ley; “previo”, que sucede primero. Entonces se podría definir que el delito previo es el acto que da inicio. Donde se produce por primera vez una actividad ilegal quebrantando una ley que tiene fines de acatar una responsabilidad punitiva.

Pérez (2017), para que una persona sea condenada se requiere necesariamente probar el origen donde se produjo la actividad ilegal y para que este sea demostrado se debe de probar el origen del delito previo, ahí radica la importancia. Puesto que resulta ilógico y vulnera gravemente el principio de legalidad, el derecho a la prueba y el principio de imputación necesaria. Un ciudadano no puede ser condenado por un delito no probado, solo con una sospecha o presunción (p. 10). Para Gálvez (2014), si no se acredita el delito previo debidamente, ya que para condenar a una persona es necesario ser demostrado, entonces, se concluye que no se ha acreditado tal delito y consecuentemente no podrá ser procesado ni condenado por un delito no cometido. (p. 2).

En cuanto a la teoría del agotamiento del delito previo, se citará a Caro (2012), sostiene que los blanqueos de dinero, tienen un origen ilícito cualquiera de los delitos como: tráfico ilícito de armas, crimen organizado, trata de personas, etc.

Que son generados de cuatro formas, originar, provenir, producir o generar, puesto que tienen una conexión con el llamado delito fuente.

Para Lamas (2017), el delito precedente se refiere a la conducta antijurídica, típica y culpable puesto que existe un desvalor sobre el hecho producido y sobre el autor, que ha sido cometido anteriormente a la consumación del acto ilícito. Asimismo, afirma que en los casos de encubrimiento y receptación para que el hecho delictivo se configure como antijurídico se necesita probar el delito fuente. (p. 60). El delito previo es el delito que se ha generado a través de distintas ganancias de forma ilícitas, lo cual vendría a ser el objeto del delito para ser condenado. (Tuñoque, 2017, p. 88).

Respecto al derecho comparado, Callegari (2013), basándose a la Ley Penal española afirma que en casos de los delitos de receptación y encubrimiento se necesita de la comisión de un hecho delictivo previo para ser investigado o condenado por blanqueo de capitales o bienes; ya que en esto recae el objeto material de la conducta típica. (p. 163).

La importancia del delito precedente frente al LA es necesario para tener éxito en las condenas y no vulnerar los principios constitucionales y de legalidad. Se citará autores que defienden esta tesis para profundizar. Es indispensable que se debe de acreditar una conexión entre el hecho previo y el delito de LA; se tiene que acreditar una existencia antijurídica para condenar a un ciudadano. (Caro, Reyna y Reategui, 2016, p. 663). Asimismo, en palabras de Pariona (2014), la norma precisa que no se requiere conocer el origen delictivo para condenar a una persona, al ser así, la norma complementa es inconstitucional. (p. 5).

Respecto al delito fuente y la prueba se precisa que los casos al llegar a la etapa de juzgamiento, muchos de ellos quedan con sentencias absolutorias, simplemente por no probarse el delito fuente. (Huisa, 2018, p. 60). Asimismo, Yanqui (2017), afirma que, sin antes haber determinado, descubierto el delito fuente no se puede probar el origen ilícito de los bienes. Pues, es ahí donde el delito previo se configura como prueba indispensable para su juzgamiento y al no probarse muchos de los procesos por lavado de activos han tenido que ser

archivados, ya que existe un criterio muy distinto de los Jueces y Fiscales lo que precisa la norma, al considerar el delito precedente como tipo penal. (Gálvez, 2014, p. 2).

La tipicidad objetiva y la tipicidad subjetiva, tenemos como base legal al Acuerdo Plenario N° 03-2010/CJ-116, en su fundamento 31 prescribe, que la tipicidad objetiva castiga los hechos de transferencia y conversión como tenencia de bienes, ocultamientos, bienes, efectos de ganancias de procedencia ilegal. Por otra parte, tenemos a la tipicidad subjetiva, el tipo legal comprende al dolo directo y dolo eventual, puesto que en el dolo directo el agente debe de tener una certeza, acertado del origen ilícito del objeto delictivo, con capacidad de probar el delito; en tanto que, en el dolo eventual, solo se puede presumir del objeto delictivo.

Quienes defienden al delito previo como tipo penal, sostienen, para la determinación de la pena no solo basta la afirmación genérica y abstracta de aquellos bienes que tiene un origen ilícito; por el contrario, se debe de probar. (Yanqui, 2017, p. 7). Asimismo, tenemos al Acuerdo Plenario N° 03-2010/CJ-116, que señala el delito fuente es un elemento objetivo del tipo legal y su prueba tiene la condición de tipicidad.

Por su parte la Sala Penal Supra-Provincial mediante expediente N° 197-09 en su fundamento once, precisa que del delito previo proceden las actividades criminales y estos como tales se tendría que presentar por lo menos indicios mínimos. Si no existe una investigación preliminar, entonces no se podrá investigar y mucho menos procesar; pues el delito previo prevé la existencia de una procedencia ilícita y consecuentemente esto permite una justa condena.

Seguidamente se definirá al lavado de activos, para ello se cita a Aria (2015), define que el lavado de activos es un conjunto de acciones ejecutadas por una, dos o más personas sean naturales o jurídicas, destinados a disfrazar u ocultar el origen ilegal de recursos que proceden de actividades ilícitas. Asimismo, afirma, para su configuración cuenta con muchas operaciones así no evidenciar ningún rastro, ocultar todo aquel origen delictivo para no dejar ninguna huella, y de esa forma evadir de la justicia.

Isidoro y Blanco (2006) la estructura del tipo penal del lavado de activos es el llamado delito fuente la cual que tiene un origen ilícito. (p. 122).

Pues bien, los bienes jurídicos protegidos en cuanto al lavado de activos es bastante discutible, para García (2013) precisa que un posible blanqueo de capitales no resulta perjudicial, ofensivo, destructivo para el sistema financiero o económico para el país; pues, ocurre lo contrario, al adquirirse ganancias, sean legales o ilegales, con aquellas ganancias se están dando oportunidades de trabajos, no en el sentido de influir a personas blanquear capitales, fomentando el tráfico de armas u otros delitos contemplados en la norma, sino, analizando desde una perspectiva objetiva.

Las características del delito de lavado de activos se citarán a Pastrana (2017), a pesar de ser un delito actual y moderno, sobre todo muy oscuro identifica los siguientes: (a) Transnacional; el lavado de activos no es un tema solo de algunos países, sino, se desarrolla en múltiples países, haciendo uso de las tecnologías tradicionales y hasta avanzadas. (p. 53-56), (b) Distribución de roles; al ser un delito muy complejo, no solo para ser investigado y condenado por este delito, sino también en cuanto para su eficacia en los actos de transferencia, ocultamiento, conversión, tenencia, transporte, es necesario contar con el apoyo de otras personas, es decir; asignar roles con la finalidad que aquellos hechos no sean descubiertos. (p. 53-56), (c) Destreza en las acciones de lavado; por la complejidad de este delito, es indispensable contar con la participación de aquellas personas especializadas en materias socioeconómicas, en la ley, sistemas bancarios, montos máximos y mínimos para llevar a cabo con alta calidad o eficiencia el hecho criminal. (p. 53-56), (d) uso de tecnología; el uso de las tecnologías les es bastante útil y su especialización es necesario, puesto que las constantes actualizaciones en el sistema legal y otras entidades con fines de contrarrestar las actividades criminales exigen buscar y adaptarse a las nuevas tecnologías. (p. 53-56), (e) Apariencia de legitimidad; los hechos delictivos consumados necesitan de dar una apariencia legal para deslindar de cualquier responsabilidad penal. (p. 53-56)

Seguidamente se precisará las fases o etapas de lavado de activos, desde nuestra legislación, como: colocación, intercalación o ensombrecimiento y la

integración, así podemos describir, (a) colocación; al ser la primera etapa del proceso es bastante riesgosa, por ende, tienen deslindarse lo más pronto posible de estas ganancias producidas de una actividad delictiva, puesto que esto configura como elemento del tipo penal. (Pastrana, 2017, p. 58-59). (b) intercalación, es aquí donde se realizan las transferencias en el mayor número posible, con el objetivo de ocultar el acto delictivo. Asimismo, tienden de realizar múltiples transferencias bancarias, transacciones de compraventa, bienes muebles e inmuebles, etc. (Pastrana, 2017, p. 58-59), (c) integración; en esta parte de la etapa, todos aquellos bienes se encuentran ya legalmente, consecuentemente ya se puede dar un uso de forma lícito. (Pastrana, 2017, p. 58-59).

Ahora bien, después de precisar los puntos necesarios a groso modo, lo cual nos ayudará para desarrollar el por qué la intención de modificar la ley antilavado; asimismo, no se debe de perder de vista o dejar al margen al delito previo como tipo penal y a la autonomía, este último no para sancionar, sino, solo para las respectivas investigaciones. Para ello, se fundamentará detalladamente tres puntos básicos: razones por el que se debe de modificar el artículo 10 del D. Leg. 1249, (autonomía sustantiva y procesal), regulación de las criptomonedas y la importancia del delito previo en delito de lavado de activos.

Primeramente, analicemos porque es necesario modificar dicho artículo materia de investigación, cuáles son esas razones, motivos y necesidades. Muchos autores han sostenido críticas duras y divergentes sobre la autonomía del lavado de activos (procesal y material), para algunos la norma solo prescribe una autonomía procesal y no sustantiva. Por ello, primeramente, definamos que es "autonomía". Según la RAE, dicese de aquello que no depende absolutamente de nada. Entonces, se desprende que para investigar y sancionar por lavado de activos no se necesita una conexión con el delito que dio inicio la actividad criminal. Para dar mayor énfasis se citará a Pariona (2016), quien sostiene que la legislación peruana no contempla en su marco normativo una autonomía sustantiva, pero si una autonomía procesal, pues así, el estado puede investigar sin obstáculos. (p. 362). Pero ¿Por qué tanto dilema entre estos dos términos? ¿Será necesario determinar la autonomía para investigar o procesar a una

persona? Analicemos en orden, al tratar de incorporar una de estas autonomías (regular las dos podría ser posible, pero implicaría un desorden y confusión en el marco normativo). Nuestra ley antilavado tiene una autonomía procesal declarativa y eso es imposible de discutir, entonces y ¿El material? Pues no, pero hay algunos autores como Gálvez (2014), que defiende la autonomía procesal absoluta y la autonomía sustantiva relativa, como los activos materia del lavado deben tener una conexión razonable a alguna actividad criminal previa. (p. 3). No basta solo con eso, la discusión es que la autonomía procesal te permite investigar, procesar y hasta sancionar solo con una sospecha e indicios (lo cual en la realidad ocurre lo contrario, pues no basta una simple sospecha o a través de sospechas para condenar a una persona mediante el auto de enjuiciamiento), dejando al margen al delito previo y como facultativo, considerando como tipo penal al origen ilícito; en cambio, la autonomía sustantiva, según Paucar (2013), quien considera que no se debe de probar el delito que dio origen a la actividad criminal, pero además precisa que en la posibilidad de incorporar esta autonomía, se vulneran el principio de legalidad y el derecho a la defensa. Asimismo, para profundizar del porque es imposible de incorporar esta autonomía sustantiva, por otra parte, con una visión más procesal y sujeto a la realidad; siempre se tuvo en cuenta al delito fuente para sancionar al lavador, con el objetivo de combatir aquellos delitos que amenazan gravemente la estabilidad del país y esto se refleja al momento de emitir la sentencia. (Pariona, 2015, p. 367).

Después de haber analizado y profundizado jurídicamente estas dos autonomías que son bastante polémicas (si afecta o no los derechos constituidos en los investigados en materia de LA), pese a que la sustantiva no está regulado en nuestro sistema legal, pero existen algunos defensores que acatan con intenciones de contrarrestar el lavado de activos.

Seguidamente podremos desarrollar la necesidad de probar el delito previo. Muy bien, existe un Oficio Circular 024-2013, emitido por el ex secretario general del Ministerio Público, quien instó a los fiscales que el delito de lavado de activos no tiene delito fuente por ser una autonomía sustantiva, deben de actuar o acusar al margen de una “sospecha”, lo cual vulnera con alto estándar de riesgo

derechos y principios. Yanqui (2017), precisa que este principio de legalidad se configura con un derecho subjetivo constitucional y, así limitar al poder judicial y poder legislativo actuar garantizando los derechos que le compete a toda persona. (p. 9).

En ese mismo sentido, cabe la necesidad de precisar porque se tiene que tener en cuenta al delito fuente desde el momento de la investigación (ello no significa que se debe conocer el delito precedente para investigar; pero sí debería de ser obligatorio para condenar). Ante el aumento de casos de esta actividad criminal, a través de las conjeturas emanadas por las diversas posiciones tanto de dogmáticos, juristas y operadores de la ley, con intenciones de erradicar el delito de lavado de activos desde la tesis dogmático-jurídico. Por las razones expuestas, se convocó a un pleno casatorio y el cual es el Primer Pleno Casatorio 1-2017, quien esgrime sobre la intensidad de las sospechas, y precisa al delito fuente de una forma menos gravosa o importante, usando un término distinto y no como debiera ser. Pero analicemos los niveles de sospechas propuestas por este pleno vinculante:

El primero es la sospecha simple; en este primer orden la complejidad de la sospecha es minúsculo, lo cual permite al fiscal contar con asertividad, convicción delimitada, algún indicio que figure punible, típica y antijurídico; pues esto le servirá para poder fundamentar su sospecha una vez formalizado la investigación preparatoria, artículo 330, inciso 1, Código Procesal Penal (en adelante CPP). En segundo orden, está la sospecha reveladora; el cual exige al fiscal contar con datos, pruebas e indicios reveladoras que generen convicción al juez cuando se apertura el juicio oral. Servirá para iniciar una acusación con una visión condenatoria, puesto los hechos recogidos determinen un nivel criminal la conducta del presunto lavador. En el tercer orden se encuentra la sospecha suficiente; debe de estar al nivel de una acusación apropiada, formal y la vez garantice el derecho a la defensa, que los actos del imputado se hayan descubierto e investigado conforme al ordenamiento. Además, en esta parte se deben de precisar las actividades criminales previas que generaron el delito de lavado de activos. Y, por último, se encuentra la sospecha grave, en este nivel de sospecha las investigaciones deben de haber sido idóneas, puesto que se

requiere pruebas contundentes, con un grado de probabilidad de que el investigado ha sido autor o participación de alguna actividad criminal. Es así que el pleno desarrollo para condenar por lavado de activos, pero la pregunta es, ¿Existe alguna diferencia clara entre todas estas sospechas? Efectivamente que no. En consecuencia, completemos esta parte, Guerra (2010), quien precisa no es exigible que las pruebas señalen como autor participe al acusado, basta contar con algunos elementos suficientes que apunten la responsabilidad de participación. (p. 138).

Ahora bien, ya se sostuvo la intención de modificar dicho texto normativo, antilavado. Seguidamente se complementará que actividades ilícitas es indispensable para su regulación.

En los últimos 4 años se ha visto el incremento del uso indebido de las monedas digitales o conocida como las criptomonedas en nuestro país, pero dando una aproximación desde cuando se inicia el uso, se precisa que tiene sus inicios a partir del 2009, donde por primera vez se dio el uso con el pago por la compra de una rebanada de pizza. Molins y Lennier (2019), piensan que con las monedas digitales se crean una economía que apunta a la seguridad, que mantiene un estándar de seguridad y consecuentemente nadie, ninguna entidad financiera o autoridad política te puede juzgar o rastrear tus movimientos. Efectivamente, estos movimientos a través de la billetera blockchain son muy discretos, no se sabe quién envía y quien lo recibe, y el término correcto es “anónimo”; por ende, es una forma de lavar activos.

Por su parte, Martínez (2019), los indicadores acerca los movimientos que se realizan a nivel mundial es muy elevado y se incrementa cada año, tanto del valor de la moneda, así como las transferencias que son valorizados en miles y millones de dólares. Asimismo, precisa que en el 2018 un 97% de pagos se realizaron por este medio, lo cual es alarmante, ya que es una forma de lavar el dinero sin levantar sospechas y se prescinde que es permitido por la ley.

Asimismo, un aporte realizado por Lamas (2019), estos usos indebidos en la actualidad permiten hacer uso de la tecnología para deslindarse de cualquier responsabilidad penal. Es más, estas actividades permiten transferir grandes

sumas de dinero en forma de anonimato, y lo más asombroso es que se realizan de manera inmediata, sea de un monto minoritario o millones de dólares. (p. 85)

Por estas consideraciones, es necesario una regulación en las diferentes legislaciones por el auge de estas monedas. En Argentina, EE.UU, España y entre otros países ya están buscando la forma para regular estas transferencias inusuales. Las compras que se hacen (las más conocidas son el bitcoin y el Ethereum, pero existen miles de monedas con un valor desde 0.001 dólares por moneda), en la mayor parte lo hacen con el dinero proveniente de un origen ilícito, el permite lavar esos activos. A modo de ejemplo. Cuando apareció esta moneda (bitcoins), en el año 2009, un 1 bitcoin tenía el costo de 0.0009 dólares, como se ve está bastante bajísimo el precio. En el 2021, 1 bitcoin está por encima de los 60 mil dólares, se podrán imaginar valor de esta moneda.

¿En nuestra legislación se podrá sancionar estas actividades ilícitas? No. Ello es imposible de sancionar, porque en nuestro sistema legal no tenemos regulado dicha actividad ilegal. Pero el D. Leg. 1106 y así como su modificatoria, prescriben que se sancionan otros delitos más que tiene capacidad ganancia ilegales. Entonces ¿Los operadores jurídicos podrán basarse a esta terminología para investigar o sancionar? Y la respuesta es no. No se puede juzgar a ninguna persona mientras no se tenga regulado.

Asimismo, Prado (2019), plantea una sugerencia que es necesario modificarse nuestra ley antilavado. Además, precisa, que no hay ninguna institución que plantea un tratamiento o alguna regulación para contrarrestar la problemática de estas criptomonedas. (p. 12)

Para concluir la investigación, cabe la necesidad de abordar, argumentar y fundamentar desde un punto de vista legal, jurídico y sin vulnerar las garantías de toda persona que se encuentran consagrados en nuestra carta magna o en otros textos normativos conexos. Este delito de lavado de activos no es nuevo, es trascendental, y por ende encierra un alto grado de probabilidades de prácticas y métodos, que conllevan cada vez incrementarse. Se ha podido desarrollar las dos autonomías y la razón por el que se tiene que probar el delito precedente para condenar. Con una visión más a futuro, cabe la posibilidad de

plantear y modificar el texto normativo de antilavado, puesto que no resulta eficaz y al parecer favorece al lavador.

En primer orden, el delito de lavado de activos es autónomo, (así lo precisa la norma). Prescribe que, para: investigar, procesar y sancionar no se debería de descubrir las actividades ilícitas las que se produjeron; lo cual resulta lesivo y afecta derechos constitucionales. Asimismo, Pariona (2015), se entiende que el legislador tiene la intención de contrarrestar esta actividad, pero que precise no tener en cuenta ni siquiera descubrir de donde o como se ha producido los bienes ilícitos esto es ilegal; lo cual resulta inconstitucional. (p. 363). Entonces como es que una ley permita hasta “sancionar” a una persona solo con una sospecha simple o con mero conocimiento supositorio; esto es ilógico, es más, es completamente ilegal. Por ello, se propone lo siguiente: el delito de lavado de activos es autónomo, eso no está en discusión, lo que sí es indispensable y necesario es ordenarnos, fijar parámetros bien establecidos, que no genere confusiones al momento de interpretar la ley, el cual hace alusión a una errada interpretación y de falso dilema. Todo ello, con el objetivo de actuar conforme a la ley, sin vulnerar derechos consagrados que tenemos en nuestro ordenamiento legal. En esa misma idea, esta autonomía debe enmarcar solo para “investigar” y dejar al margen “procesar y sancionar”; entonces, ¿Sigue la idea de investigar solo con una sospecha simple? Por supuesto que sí.

La palabra “investigar” significa buscar información, indagar, recopilar, realizar búsquedas para determinar un nivel de certeza sobre algún hecho o algo desconocido. Para iniciar una investigación por lavado de activos, el fiscal lo que hace es recopilar indicios suficientes, solicitar autorización para el levantamiento del secreto bancario, bursátil, levantamiento de telecomunicaciones, incautaciones de bienes muebles e inmuebles, una vez aperturado la diligencia preliminar, el fiscal podrá acusar con datos que incriminen directamente al acusado. Hasta ahí, ¿Se habrá infringido algún derecho? Claro que no, se ha actuado conforme a ley.

Ahora bien, en la etapa de la investigación preparatoria, el fiscal requiere acreditar ciertos elementos de convicción suficientes que vinculen al acusado, caso contrario corre el riesgo que todo lo actuado quede impune. Si no se

acredita la actividad criminal, no podemos hablar que dichas ganancias proceden de un origen ilícito, y si no se acredita esto no podemos condenar a una persona sin haber descubierto el delito fuente. (Pariona, 2015, p. 370). Entonces, el fiscal deberá de soslayarse en la prueba indiciaria, pero ¿Qué se entiende por prueba indiciaria? y ¿Cuál es el grado de participación en estas actividades delictivas? “indicios” no es más que huellas, vestigios, circunstancias que son susceptibles próximos de conocer con certeza lo verídico, pues esto suple las carencias de las pruebas. Para Gutiérrez y Caicedo (2019), mediante la prueba indiciaria se puede obtener a través de demostraciones de los hechos que se relaciona con algún otros actos e inferencias, puesto que para determinar esto se requiere tener una experiencia suficiente y así como razonabilidad para juzgar. Asimismo, ostentan, que esta prueba indiciaria es importante para conocer el origen ilícito del delito perseguido. (p. 91-92). Por su parte Neyra (2014), arguye que la prueba indiciaria no se obtiene directamente de la actividad donde se produjo, sino que es una inferencia o una hipótesis probada que genera convicción.

Por las consideraciones expuestas, para una eficacia de investigación es preciso una modificación, ya que las actividades de los fiscales avanzan con mucha lentitud, no se cuenta profesionales especializados; es decir, no contamos con peritos especializados en materia de lavado de activos, se debe incorporar por cada sede una UIF y no solo depender de Lima, trabajar de la mano con la policía encargado de rastreo de capitales, incrementar los órganos más especializados en la materia; lo cual permitiría que se actúe de forma coordinada. Las actividades de los criminales caminan a pasos agigantados, vulnerando, transgrediendo las leyes por los vacíos que tiene la norma. En esa misma idea, la Sala Penal Nacional emitió un reporte de los periodos 2016 – 2018, donde 31 sentencias han sido absueltas, 7 sentencias fueron absolutorias y condenatorias y, solo se emitió 3 sentencias durante ese periodo. Lo cual denota claramente que en nuestro sistema legal antilavado existe una deficiencia legislativa y no resulta eficaz las condenas por la carga procesal y esto es una consecuencia de una mala tipificación normativa y consecuentemente genera una confusión. La preocupación de muchos doctrinarios respecto a esta norma ha traído varias posturas, puesto que no se garantiza ninguna eficacia. También este artículo anterior a transgredido derechos constitucionales.

III. METODOLOGÍA

3.1. TIPO Y DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

➤ TIPO

La presente investigación es de tipo básica, ya que modificatoria del artículo 10° del D. Leg. N° 1249, se busca fundamentar los problemas que suscita una mala tipificación, vulnerando principios y derechos constitucionales, pues se obtuvo y se recopiló información a base de las teorías existentes y de las entrevistas, teniendo como finalidad que la presente investigación sirva de referencia para las futuras investigaciones. Asimismo, la presente investigación tiene un enfoque cualitativo.

➤ DISEÑO

Hernández (2014), arguye que para elegir el diseño depende mucho del problema general que se tiene. (p. 503). Esta investigación presenta un diseño de teoría fundamentada, por analizar, describir y proponer una modificatoria del artículo 10° del Decreto Legislativo N° 124, por transgredir derechos constitucionales, y todo ello a través de los datos obtenidos de los participantes seleccionados, expertos en la materia.

3.2. CATEGORIAS, SUBCATEGORIAS Y MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN

APRIORISTA

La presente investigación cuenta con las siguientes categorías:

- Importancia del delito previo
- Modificación del artículo 10° del D. Leg. N° 1249

Y las subcategorías son las siguientes:

- ✓ Garantiza derechos constitucionales
- ✓ Acredita la existencia antijurídica
- ✓ Efectividad en las penas
- ✓ Disminución de las actividades delictivas

Respecto a la matriz de categorización de la presente investigación, se consideró en el primer anexo.

3.3. ESCENARIO DE ESTUDIO

Para el desarrollo de la presente investigación, se tuvo como escenario de estudio las instalaciones de la Corte Superior de Justicia de Ancash, que se encuentra ubicado en la provincia de Huaraz, conformado por jueces especialistas en lavado de activos.

3.4. PARTICIPANTES

Para esta investigación se contó con la participación de dos jueces especialistas en la materia de investigación:

- ✓ Del Dr. Walter Agustín Jiménez Bacilio, Juez del 1^{er} Juzgado de Investigación Preparatoria de la provincia de Huaraz.
- ✓ Del Dr. Derby Quezada Blanco, Juez del Quinto Juzgado de Investigación Preparatoria de la provincia de Huaraz.

3.5. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

En cuanto para este trabajo de investigación se usó la **TECNICA** de **ENTREVISTA**. Daniels et al., (2009), sostienen que la técnica de investigación no es más que el conjunto de reglas o procedimientos lógicos de percepciones concatenados con tienen una conexión con los objetos de la investigación jurídica. (p. 140). Por ende, es necesario precisar la importancia de esta técnica que se aplicó, puesto que los entrevistados manifestaron sus opiniones y posturas acerca del tema investigativa, lo cual permita que sea confiable la investigación.

Respecto a instrumento es de elaboración propia, que tuvo 09 preguntas a cada entrevistado con un material de apoyo.

La recopilación de datos según Gómez (2012), la entrevista al igual que las observaciones son muy importantes porque a través de ella se obtienen informaciones verificas y confiables, lo cual es recogido de un grupo de personas seleccionados, mediante el uso de la oralidad. Asimismo, Hernández (2014), tanto para el enfoque cualitativo y cuantitativo la recolección de datos es importante, pues con ello no solo sirve para medir la variable a través de análisis estadísticos. Pues, en una investigación cualitativa lo que se busca es recopilar información de personas,

comunidades, seres vivos de cada uno. (p. 429) La recolección de datos para esta investigación se obtuvo mediante la entrevista a los jueces de forma individual.

3.6. PROCEDIMIENTO

Para Ñuapas y Valdivia (2016), precisan que en esta etapa el investigador determina como debe de analizar las herramientas para llegar al propósito deseado. Por ende, para la presente investigación se empleó la técnica de entrevista, que estuvo conformado de 09 preguntas para cada uno de los entrevistados, que permitirá conocer y analizar las posturas de los entrevistados y así llegando a un objetivo deseado en esta tesis.

3.7. RIGOR CIENTÍFICO

Para el desarrollo de esta investigación se analizó la consistencia lógica, credibilidad, confirmación y aplicabilidad, de la siguiente manera:

- ✓ La **Consistencia Lógica**; esta consistencia tiene como objetivo de analizar y comparar las categorías y subcategorías.
- ✓ **Credibilidad**; se precisa que está relacionado con la habilidad del investigador, al haber realizado la investigación pudo comprender y adquirir nuevos conocimientos de los participantes (Hernández et al., 2014, p. 455)
- ✓ **Confirmación**; con el apoyo este apartado, confirmación, se puede analizar las fuentes y las muestras para desarrollar la categoría de forma confiable.
- ✓ **Aplicabilidad**; este apartado se desarrolló teniendo en cuenta las pautas de la subcategoría y consecuentemente se comparó con el objetivo de la investigación.

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS		
Datos	Cargo	Porcentaje
Mgtr. Clara Isabel Namuche Cruzado	Asesora de Proyecto de Investigación de la	85%

	Universidad César Vallejo.	
Mgtr. Javier Wilfredo Paredes Sotelo.	Docente de la Universidad César Vallejo.	85%
Dr. Walter Agustín Jiménez Bacilio	Juez de la Primera Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Ancash.	85%
PROMEDIO		85%

Fuente: *elaboración propia*

3.8. MÉTODO DE ANÁLISIS DE DATOS

Según Hernández et al., (2014), precisa que el enfoque de la investigación cualitativa, el análisis y por supuesto la recolección de datos es realizada de manera simultánea.

En la presente investigación se consideró un método analítico y explicativo, pues se analizó los aportes o datos obtenidos de los entrevistados, a los jueces de 1^{er} y 5^{to} Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Ancash – Huaraz.

3.9. ASPECTOS ÉTICOS

Respecto a este apartado, se precisa la originalidad de la presente investigación; se ha respetado los derechos del autor citando a través de norma APA y con lo que exige la Universidad. Por otro lado, se contó con el apoyo del programa TURNITIN para la veracidad de que lo desarrollado en esta investigación es plenamente original, deslindando de todo plagio.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Resultados

En función a las entrevistas realizadas a los jueces del 1^{er} y 5^{to} Juzgado de investigación preparatoria; las preguntas formuladas fueron en base a los objetivos. Seguidamente corresponde plasmar los datos que se obtuvo de forma verídica sobre la modificación del artículo 10 del D. Leg. 1249 y la importancia del delito previo según nuestro sistema antilavado.

4.1.1. Resultado de entrevista aplicado al Juez del 5^{to} Juzgado de Investigación Preparatoria de la provincia de Huaraz

Resultado 1; el primero que corresponde responder es si se debería de modificar el artículo 10 del D. Leg. N° 1249. Desde mi opinión no se debería de modificar, puesto que el delito de lavado de activos es autónomo por su naturaleza y se puede sancionar a través de las pruebas indiciarias como la norma lo precisa. El delito previo no es un elemento normativo del tipo penal; si bien es cierto tienen una conexión, pero eso no determina que el uno dependa del otro, es todo lo contrario. Si partimos desde su naturaleza de cada uno de ellos, podríamos entender que son muy independientes. Caso contrario sería cuando surte algún delito que no se encuentra tipificado en nuestra legislación.

Resultado 2; nuevamente ratifico. Desde mi punto de vista considero que no, porque no es necesario, la norma es bastante clara, se puede investigar, procesar y hasta sancionar a través de las pruebas indiciarias, por consiguiente, no sostengo otra tesis. No nos deberíamos hacer problemas, la norma es bastante clara y al intentar de buscar un sentido lo único que se logra es confundirnos.

Resultado 3; tampoco no es estoy de acuerdo. Nuestro actual sistema antilavado, el Decreto Legislativo N° 1106 con su modificatoria el Decreto Legislativo N° 1249, no menciona al delito previo ya sea como un elemento normativo del tipo penal o su exigencia de probar; para mí la norma es bastante bien clara, por ende, si se tiene que sancionar solo con pruebas indiciarias, se tiene que actuar de esa forma.

Resultado 4; tengo una noción de esas monedas como es el bitcoin, pero tendría que hacer un estudio de cómo funciona, si existe algún control y cuál es su finalidad. Y respecto que si es un medio para lavar considero que sí, puesto que no tenemos una entidad que este sujeto para su investigación y mucho menos no contamos con alguna norma que prohíba el uso de manera exagerada o con otros fines delictivos.

Resultado 5; en mi experiencia he podido descubrir muchos, uno de ellos es, cuando llega una denuncia por delito de lavado de activos, muchas de las veces no se tiene los suficientes indicios que incrimine al denunciado; entonces, sin pruebas no se le puede imputar a ninguna persona. La tarea de los fiscales es muy complicada reunir ciertos elementos de convicción u obtener alguna prueba que tenga alguna relación con el denunciado. Pero también a veces esa prueba obtenida no resulta eficaz, por ello, es indispensable contar peritos especializados, fiscales con alto estándar de estudio en la materia y demás entidades.

Resultado 6; pues particularmente considero que sí. Se tiene que controlar esas transferencias inusuales, uno no sabe con qué dinero lo compran esas monedas, quizás con las ganancias obtenidas de forma ilícita. Se tiene que controlar aquellos movimientos especialmente las grandes sumas de dinero.

Resultado 7; desde mi trayectoria profesional puedo afirmar que no existe una carga procesal por estos delitos. Pero una modificación ayudaría de alguna u otra forma para tratar de reducir estos delitos anómalos.

Resultado 8; para mí la ley actual está correcto, no necesita una modificatoria en cuanto al delito previo, pero... si se trata de regular alguna actividad inusual o se vincula al delito de lavado de activos, en ese caso sí. Por ejemplo, en casos de criptomonedas como precisé en la anterior pregunta.

Resultado 9; algunas de mis recomendaciones seria: que se implementen más órganos especializados en la materia, contar con la Unidad de Inteligencia Financiera por cada sede y no depender solo de la sede de Lima, trabajar en coordinación con el policía encargado de rastreo de capitales, contar con peritos especializados en la materia.

4.1.1. Resultado de entrevista aplicado al Juez del 1^{er} Juzgado de Investigación Preparatoria Supraprovincial de la provincia de Huaraz.

Resultado 1; Si se debería de modificar dicha norma, en tanto que se haga una mayor precisión y que es lo que requiere el delito de lavado de activos en relación al delito previo; una modificación podría ser más favorable para una interpretación.

Resultado 2; este delito previo ha sido bastante discutido. Hay algunos operadores jurídicos, dogmáticos y juristas manifiestan que se debería de tomar en cuenta al delito fuente como un elemento objetivo del tipo penal. Pero el legislador no consideró en ningunos de los artículos del D. Leg. N° 1106 a este concepto. Entonces, si no se encuentra regulado, ¿Por qué está en tela de juicio? Al discutir o tratar de analizar se comete una falacia. Simplemente no se debería de discutir porque no se encuentra regulado en nuestra ley y creo que es bastante claro y preciso.

Asimismo, en principio se debe de señalar que la norma o el sistema legal es unánime, y por la naturaleza propia del delito de lavado de activos el delito previo es autónomo. En tal sentido, me parece que el asunto respecto a establecer que se trata de un elemento objetivo del tipo penal, pasa por establecer el grado de acreditación que las ganancias ilícitas provengan de un delito previo, considerar como un elemento objetivo, implicaría en concreto hacer una exigencia a los operadores de justicia para que se tenga que acreditar acabadamente tal como sucede en otro delito, el tiempo, el modo, la autoría, la participación del hecho delictivo, no se debería de considerar. Pero ello no implica que se debería de dejar al lado, claro que no. Desde un punto de vista jurídico no se debería de considerar como un elemento objetivo, pero por el lado de la realidad, yo creo que sí.

Resultado 3; mire, en primer lugar, el Decreto Legislativo N° 1106 y su modificatoria en ninguno de sus artículos precisa que se debe de exigir o probar el delito previo para su sanción, por tanto, considero que no es necesario. Ahora, bien, desde mi percepción personal considero que si se debe de probar ya que esto es lo que vincula al lavado de activos. Así como

se tiene que exigir probar en otros delitos, por ejemplo, en un homicidio, se exige, quien mató, con que, con quienes y por qué; pues considero que sí.

Resultado 4; no se mucho de esas monedas, pero lo que puedo indicarte es que en nuestro sistema legal no se encuentra regulado y no he visto ningún caso. Pero considero que, si es una forma para ocultar las procedencias ilícitas obtenidas por algún delito tipificado en nuestro ordenamiento o hacer algunas transferencias anónimas, así como lo señalas, considero que se tiene que hacer una modificación.

Resultado 5; sí. Las dificultades que tiene el órgano persecutor es específicamente las pericias, esto es un delito no convencional porque es una criminalidad nueva, organizada o se trata de una criminalidad que requiere tiempo en la investigación por la complejidad en la investigación, y esto lo hace complejo específicamente evaluar los estados financieros, los ingresos y egresos de una persona natural o jurídica, levantamiento de secretos bancarios, comunicaciones y sobre todo las pericias. Si no se cuenta con peritos especializados, naturalmente la investigación no va continuar, porque no se cuenta con un fiscal experto en llevar a cabo un estudio de los egresos e ingresos de una persona, se podría intentar hacerlo tanto como jueces y fiscales, pero el órgano técnico tiene las posibilidades de advertir, por ejemplo, los desbalances patrimoniales.

Resultado 6; pues si se trata una modalidad o una forma para lavar activos de procedencias ilegales, si se debe de hacer una modificación nuestra actual ley antilavado o alguna ley que controle esta actividad.

Resultado 7; no significa que se tiene que reducir la carga con la modificación, porque a criterio mío la modificación iría específicamente en sentido de hacer exigente en la etapa intermedia del proceso penal que el fiscal ya venga con una precisión respecto al delito previo, al establecimiento claro para la imputación de una persona de los bienes maculados vienen de un delito previo y que este delito tenga cierta información que permita al imputado defenderse.

Resultado 8; haber. Nuestro actual sistema legal no exige probar el delito previo. En segundo lugar, en el hipotético caso, con alguna modificación o algún acuerdo plenario que precise su exigencia, en esa circunstancia, podría existir una carga procesal, puesto que es muy difícil encontrar o probar de donde provienen esas ganancias.

Resultado 9; me parece que para reducir la carga procesal debería de hacerse en la etapa intermedia del proceso. Es cierto que el artículo 10, al haber establecido la autonomía del delito previo frente a la autonomía del lavado de activos y por consiguiente, no necesariamente acreditar el delito previo con todos sus detalles referido: el modo, la forma, la hora, a las circunstancias, la totalidad de participantes en el hecho delictivo, eso no es el objeto, y por no ser el objeto, es bastante razonable que al momento de judicializarse el proceso o de formalizarse la investigación se vaya con una información muy genérica de sospecha de que efectivamente está vinculado con los activos de un delito previo. Ese nivel de exigencia debería de ser mayor en la etapa de intermedia, eso permitiría que los fiscales hagan una valoración de su investigación y a partir de esa valoración vean que si han podido que los bienes provienen de una actividad criminal previa y no solamente justifiquen su acusación en el sentido que no es necesario probar la actividad previa, sino simplemente indicar que provienen de una actividad previa. Sino dar mayores elementos que establezcan que la actividad previa tiene los indicios razonables.

4.2. Discusión

En esta investigación se tuvo como base a la problemática sobre el aumento de casos por lavado de activos (este delito de blanqueo de capitales abarca a nivel nacional e internacional), la discusión que genera el delito fuente y sobre el uso indebido de las criptomonedas. La materia investigativa se desarrolló en el ámbito nacional y en función al artículo 10 del D. Leg. 1249, quien surte una interpretación errada al no precisar conforme a derechos y principios que se encuentran en nuestros diversos ordenamientos legales y por generar un vacío en cuanto a la tipicidad de nuevos delitos que son una modalidad para lavar

activos y que finalmente, que a través de este medio se trate de ingresar aquellas ganancias ilícitas al mercado como si fueran legales.

Por ello, esta parte de la discusión se desarrollará considerando al objetivo general y objetivos específicos, con el resultado que se obtuvo mediante la entrevista que se aplicó a los jueces especialistas en materia de lavado de activos.

Objetivo general: Analizar de qué manera la modificación del artículo 10° del Decreto Legislativo N° 1249 repercute en la importancia del delito previo en lavado de activos.

En función a la información adquirida uno de los entrevistados, precisa que con una modificación si se podría dar una interpretación distinta, favorable en cuanto lo que requiera dicha norma antilavado, y que esa modificación identifique al delito previo, de esa forma considerar como un elemento objetivo del tipo penal, lo cual permite que nuestra legislación sea más condenatorio, eficaz y garantista. Efectivamente, esa es la base fundamental de cualquier modificación que se hace normalmente. De esa misma forma Prado citado por Pariona (2015), quien plantea que se debería de reemplazar la ley actual por otra, puesto no garantiza en absoluto la intensión del legislador al momento de configurarse dicha ley. Pero, líneas más abajo, precisa que dicha modificación no debe de tener en cuenta a ningún hecho punible y específico, sea de forma directa o indirecta; sino, solo bastando con elementos subjetivos. (p. 365). Al respecto se aprecia la intensión del autor de modificar la ley antilavado; pero, si analizamos a profundidad y desde un punto de vista legal, estaríamos condenando a una persona con indicios, inferencias, basándonos al conocimiento del agente infractor que debió presumir la procedencia ilegal; lo cual es susceptible de inconstitucional.

En cambio, el segundo entrevistado arguye que no se debería de modificar dicha norma, porque ayuda contrarrestar dicha actividad delictiva, lo que si se debería de hacer en casos de vacíos legales, lo que actualmente está en tendencia las monedas digitales, si la modificación es en ese sentido, si es posible. En conclusión, no es necesario modificar el artículo 10° del D. Leg.

1249, en función al delito fuente y por tanto no debe de considerarse como elemento objetivo del tipo penal.

A falta de una ley clara y precisa, la falta de análisis del delito previo como un elemento normativo, no solo se consigue que se incrementen los procesos por el delito de lavado de activos, también influye una interpretación errada a los artículos y esto a la vez es deficiente para los nuevos delitos anómalas. Y esto permite una cierta vulneración de derechos, el cual recae en una reparación por daños causados al no conseguir una condena por el órgano persecutor del delito. Mego (2020), en su investigación determinó que en las sentencias absolutorias se le debe dar una reparación civil al investigado; entonces (en el caso hipotético) si se decreta una ley que reconoce una reparación civil a todos los que tuvieron una sentencia absolutoria por lavado de activos, todos los lavadores serian merecedores de una cierta cantidad (una investigación permitiría incrementar sus patrimonios), puesto que la falta de pruebas contundentes que vinculen al agente criminal, la determinación y la acreditación del delito fuente permite que los procesos terminen en absolutorias y muchas veces son archivadas en la etapa de investigación preparatoria, lo cual genera perdida de economía para el Estado y la carga procesal. Asimismo, López y Quinteros (2018), en su trabajo de investigación precisaron que surgen constantemente métodos y técnicas que disminuyan las actividades delictivas y por ello, cuando no funciona una ley es imprescindible modificarse para que las condenas sean eficaces.

Eso es nuestra realidad. Esto sucede en el Perú y a nivel internacional. Por ello, una modificación resultaría eficaz. Pero que incorpore una interpretación clara y no ambigua, una interpretación que no deje al lado la probanza del delito fuente. Como precisa Pariona (2015), si no se prueba el delito fuente no existe lavado de activos y si no existe en base a que delito se le estaría condenando a una persona. Esto es totalmente cierto. Si bien es cierto tanto el delito previo como el delito de lavado de activos parten de una naturaleza muy distinta, pero esto no significa que entre estos dos términos no tienen una conexión, lo cierto es que si hay una conexión: el delito fuente es el generador de un hecho delictivo a través de una actividad criminal, el cual genera el nacimiento de

lavado de activos. Entonces, ¿Por qué la intención de dejar de lado al delito previo? si mediante esto se puede sancionar como ocurre en otros delitos.

Por otra parte, ante la modificación de la ley en investigación, es necesario que se agregue otro párrafo en cuanto al uso indebido de las criptomonedas, que es propenso de lavar dineros sin levantar ninguna sospecha. En su trabajo de investigación Cerna, Diaz y Melquiades (2018), fundamentaron que los agentes infractores buscan la forma de deslindar la ley, por ello, buscan formas, modalidades, medios idóneos para lavar y así demostrar su impunidad. Estas monedas digitales como el bitcoin, ethereum, bitcoin cash y entre otros, permiten movilizar grandes sumas de dinero a nivel nacional e internacional, si se transfiere 100 millones de dólares al exterior, nadie se dará cuenta. Hay ciertos países que a la fecha vienen analizando esta polémica, entre ellos se encuentra: Argentina, EE. UU, España, Alemania y entre otros países, pero en Perú aún no se tiene regulado estas monedas.

Objetivo específico 1: Identificar de que forma la modificación del artículo 10° del Decreto Legislativo N° 1249 incide para la sanción del uso indebido de las monedas digitales

Respecto a la información adquirida, los entrevistados precisaron desconocer el uso de las llamadas monedas digitales, pero en cuanto a su regulación señalaron que, si se trata de alguna actividad anómala, se debe de regular y sancionar. Según Cerna, Diaz y Melquiades (2018), en su investigación sobre el uso de las criptomonedas, preciso que es un medio para la impunidad por lavado de activos. Que una procedencia ilegal y los sujetos activos involucrados en este delito buscan la manera de burlar a la norma, es así que por muchos años se ha ido buscando modalidades para contrarrestar el delito de lavado de activos. Asimismo, Parra (2019), en su investigación sobre las criptomonedas como una forma para lavar activos, precisó que el delito de lavado de activos es transnacional, por lo cual las organizaciones criminales buscan dar apariencia de legalidad las ganancias obtenidas de forma ilegal; por ello, buscan diversas maneras, y uno de ellos es mediante el uso de las criptomonedas. En España y Colombia se ha empezado a detener a gran

número de personas dedicadas al blanqueo de capitales a través de la compra y venta de estas monedas digitales.

Por otra parte, Molins y Lennier (2019), piensan que con las monedas digitales se crean una economía que apunta a la seguridad, que mantiene un estándar de seguridad y consecuentemente nadie, ninguna entidad financiera o autoridad política te puede juzgar o rastrear tus movimientos. Efectivamente, estos movimientos a través de la billetera blockchain son muy discretos, no se sabe quién envía y quien lo recibe, y el término correcto es “anónimo”; por ende, es una forma de lavar activos.

Por su parte, Martínez (2019), los indicadores acerca los movimientos que se realizan a nivel mundial es muy elevado y se incrementa cada año, tanto del valor de la moneda, así como las transferencias que son valorizados en miles y millones de dólares. Asimismo, precisa que en el 2018 un 97% de pagos se realizaron por este medio, lo cual es alarmante, ya que es una forma de lavar el dinero sin levantar sospechas y se prescinde que es permitido por la ley.

Asimismo, un aporte realizado por Lamas (2019), estos usos indebidos en la actualidad permiten hacer uso de la tecnología para deslindarse de cualquier responsabilidad penal. Es más, estas actividades permiten transferir grandes sumas de dinero en forma de anonimato, y lo más asombroso es que se realizan de manera inmediata, sea de un monto minoritario o millones de dólares. (p. 85)

Objetivo específico 2: Identificar si la importancia del delito previo influye para el incremento de la carga procesal en lavado de activos

De los datos obtenidos mediante la entrevista; los entrevistados indicaron que una de las formas para reducir la carga procesal está en que se inicie la investigación solo con una sospecha simple, con una información muy genérica, el cual permite al órgano persecutor delimitadamente, y la exigencia del delito fuente debería de ser todavía en la etapa intermedia, ya que esto exige tiempo para determinarse como tal.

En ese mismo sentido, el segundo entrevistado precisó que no hay carga procesal por lavado de activos. Y si se busca reducir, se debería de iniciar la

investigación al lavador solamente con una sospecha (denuncia, a través del informe de la UIF, y otros agentes obligados de informar). Lo que ayudaría a gran escala al fiscal, sería incrementando más órganos especializados, contar con cada sede la UIF y solo depender de la sede de Lima, contar con peritos especializados en la materia.

En esa misma idea, Rodríguez y Abad (2019), en su investigación precisó que existe un gran número de casos por lavado de activos y el cual genera una carga tanto para el órgano persecutor y para el juez. Pues por ello, se debería de contar con perito contable judicial oficial especializado en lavado de activos, lo cual en su ausencia genera una inestabilidad en el desarrollo de los casos de lavado de activos.

V. CONCLUSIONES

- ✓ Respecto a la modificación del artículo 10 del D. Leg. 1249, es indispensable su respectiva modificación, puesto que a la actualidad genera interpretaciones divergentes, no tiene regulado como tipo penal al delito previo, por lo que se vulneran el principio de legalidad y el derecho a la prueba.
- ✓ Nuestro actual sistema antilavado no restringe al uso indebido de las monedas digitales y de la billetera blockchain, que con facilidad se puede transferir grandes sumas de dineros, puesto que esto es una forma para lavar dinero.
- ✓ Y finalmente, respecto al segundo objetivo específico, al tratar de incorporar al delito previo como elemento objetivo del tipo penal en alguna medida podría influir para la carga procesal, pero esto contar con peritos especializados, implementar más órganos persecutores, contar con sedes de Unidad de Inteligencia Financiera por cada distrito judicial, no permitiría el incremento de la carga procesal.

VI. RECOMENDACIONES

- ✓ Incentivar a los legisladores para la modificación de la ley antilavado teniendo en cuenta sobre las investigaciones del fiscal, considerando al delito previo como elemento objetivo del tipo penal y tipificar sobre el mal uso de las criptomonedas.

- ✓ Y, a la sociedad que actúen en relación a la ley. Dar aviso a la fiscalía inmediatamente por un caso de lavado de activos; lo cual, si bien es cierto, tiene su lado bueno y malo; por una parte, genera empleos con el dinero que se obtuvo de forma ilegal y, por otro lado, tergiversa el orden socio-político, las leyes y las buenas costumbres.

REFERENCIAS

- ✓ GÁLVEZ, T. (2016). *Autonomía del delito de lavado de activos – cosa decidida y cosa juzgada*. Primera Edición. Lima: Ideas solución editorial.
- ✓ CALLEGARI, A. (2013). *El delito de blanqueo de capitales en España y Brasil*. Universidad Externado de Colombia. Centro de Investigación de Filosofía y Derecho, Primera Edición. Bogotá Colombia.
- ✓ BBC NEWS MUNDO (29, mayo, 2013). *El hombre detrás de la red de lavado de dinero más grande del mundo*. (Google+). Recuperado de: https://www.bbc.com/mundo/noticias/2013/05/130528_budovsky_lavado_dinero_operacion_jrg
- ✓ INFOLAFT. *Los 25 casos más sonados en este cuarto de siglo*. (Google+). Recuperado de: <https://www.infolaft.com/los-25-casos-mas-sonados-en-este-cuarto-de-siglo/>
- ✓ INFOLAFT. *Los 25 casos más sonados en este cuarto de siglo*. (Google+). Recuperado de: <https://www.infolaft.com/los-25-casos-mas-sonados-en-este-cuarto-de-siglo/>
- ✓ INFOLAFT. *Los 25 casos más sonados en este cuarto de siglo*. (Google+). Recuperado de: <https://www.infolaft.com/los-25-casos-mas-sonados-en-este-cuarto-de-siglo/>
- ✓ REFERENTE JURÍDICO DEL DIA (Productor). (2017). *Lavado de activos y la prueba del delito precedente – Dr. Carlos Caro Coria*. [Youtube]. Perú. Recuperado de: <https://www.youtube.com/watch?v=BpoGNR6jXdo>
- ✓ Gestión (03, enero, 2017). *Peter Ferrari: el caso de lavado de activos que movilizó a policías y más de 30 fiscales*. (Google+). Recuperado de: <https://gestion.pe/peru/politica/peter-ferrari-caso-lavado-activos-movilizo-policias-30-fiscales-125856-noticia/>

- ✓ Perú21 (04, junio, 2021). *Vladimir Cerrón depositó más de S/. 1'000,000 en efectivo.* (Google+). Recuperado de: <https://peru21.pe/politica/peru-libre-vladimir-cerron-deposito-mas-de-s1000000-en-efectivo-gobierno-regional-de-junin-caja-huancayo-noticia/>

- ✓ Perú21 (27, octubre, 2020). *Incautan bienes por más de S/. 16 millones a clan familiar investigado por lavado de activos.* (Google+). Recuperado de: <https://peru21.pe/lima/policiales/incautan-bienes-por-mas-de-s16-millones-a-clan-familiar-dedicado-al-trafico-ilicito-de-drogas-fotos-la-molina-lavado-de-activos-nczp-noticia/>

- ✓ Carrion, A., Ambos, K., Abanto, M., Galain, P., Asmat, D., Caro, J., Polaino, M., Caro, D., Reyna, L., Urquizo, G., y Etcheberry, J. (2015). *Lavado de activos y compliance perspectiva internacional y derecho comparado.* Lima – Perú: Jurista Editores E.I.R.L

- ✓ Pariona, R. (2014). *Consideraciones críticas sobre la llamada autonomía del delito de lavado de activos.* En temas de derecho penal económico: empresa y compliance anuario de derecho penal 2013-2014. Pág. 18. Recuperado desde: http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/anuario/an_2013_12.pdf

- ✓ García, G. (2013). *Prevención del Lavado de Dinero y Financiamiento al Terrorismo.* México: Editorial INASIFE.

- ✓ Bautista, N., Castro, M., Rodríguez, H. Y Moscoso, S. (2012). *Aspectos Dogmáticos, Criminológicos y Procesales del Lavado de Activos.* República Dominicana: Editorial Mediabyte S.A.

- ✓ Laurent, C., McDowell J., Mousset C., Allan, S. y Van Der Does W. (2010). *Lavado de Activos.* Washington D.C: Ediciones GONDO S.A.

- ✓ Zúñiga, L. (2011). Internacionalización de la empresa y Derecho Penal: La criminalidad como empresa y la criminalidad de empresa, en: Revista Jurídica del Consejo de Defensa Jurídica del Estado N° 01, Ministerio de Justicia, Lima: Nazca Estudio Gráfico S.A.C

- ✓ Toyohama Arakaki, M. (2010). *El delito de lavado de activos. Referencias sobre el origen ilícito de los activos*. Lima: Gaceta Jurídica

- ✓ Rosas, J. (2015). *La prueba en el delito de lavado de activos*. Lima: Gaceta Jurídica

- ✓ Prado. (2013). *Criminalidad organizada y lavado de activos*. Lima: Idemsa

- ✓ GAFILAT (2019) – Informe de Evaluación Mutua del Perú. Recuperado de: <http://www.fatf-gafi.org/media/fatf/documents/reports/mer-fsrb/GAFILAT-Mutual-Evaluation-Peru-2019-Spanish.pdf>

- ✓ Durand, F.(2018). *Odebrecht. La empresa que capturaba gobiernos*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú, Fondo Editorial, Oxfam, Tarea Asociación Gráfica Educativa

- ✓ Chávez, S. (2018). *Operación Lava Jato Brasileira y Peruana. Crónica de un sistema corrupto institucionalizado*. Lima: Lluvia editores

- ✓ Blanco, I. (2014). *El delito de blanqueo de capitales*. (3ª edición). España: Thomson Reuters

- ✓ Asociación Ibero-Americana de Ministerios Públicos (2013). *Guía de buenas prácticas en la Lucha contra el tráfico de drogas*, Brasilia: MPG-PGR

- ✓ Aliaga, J. Y Blanco Cordero, I. (2015). *La política contra el blanqueo en España: cómo nos ven los expertos*. España: Escritura Pública N° 91

- ✓ Abanto, (2017). *El delito de lavado de activos. Análisis crítico*. Lima: Grijley

- ✓ MENDOZA LLAMACPONCCA, Fidel Nicolás. El delito fuente en el lavado de activos. Publicado en Temas de derecho penal económico: empresa y compliance. Anuario de Derecho Penal 2013-2014.
http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/anuario/an_2013_11.pdf

- ✓ Instituto de Expertos Externos en Prevención del Blanqueo de Capitales y Financiación del Terrorismo. 2017. [http://inblac.org/la-prueba-indiciaria-delito - blanqueo-capitales/](http://inblac.org/la-prueba-indiciaria-delito-blanqueo-capitales/)

- ✓ Jiménez, D. (2017). *Delitos Económico-Financieros. Lecciones Prácticas*. Colombia: Grupo Editorial Ibañez

- ✓ Cervini, R. (2010). *Documento básico sobre la evolución de la legislación antilavado en el Uruguay*. Estudios Jurídicos. Universidad Católica del Uruguay. Número 8. pp.31-126

- ✓ Mendoza, F. (2017). *Aspectos penales de la reforma del delito de lavado de activos dispuesta por el Decreto Legislativo N° 1249*. Lima: Actualidad Penal, N° 32

- ✓ MENDOZA, F. (2017). *El delito de lavado de activos. Aspectos sustantivos y procesales del tipo base como delito autónomo*. Lima: Instituto Pacífico

- ✓ PARIONA ARANA, R. (2016). *La ilusión de la “autonomía” del delito de lavado de activos. Después de la dación del Decreto Legislativo N° 1249, ¿se puede condenar legítimamente a una persona por lavado de activos sin probar que los bienes objeto del delito provienen de la comisión de un delito previo?* Lima: Gaceta Penal & Procesal Penal, N° 90.

- ✓ MENDOZA LLAMACPONCCA, F. (2016). *Tratamiento del objeto material y el delito previo en el lavado de activos, en: Ley contra el crimen organizado (Ley*

N.º 30077). *Aspectos sustantivos, procesales y de ejecución penal*. Lima: Instituto Pacífico

- ✓ MARTÍNEZ-BUJÁN, C. (2013). *Manual de derecho penal económico y de la empresa, Parte especial*. (4ª edición). Valencia: Tirant lo Blanch
- ✓ Bustos, M. (2016). *El nuevo delito de financiación ilegal de partidos político*. Revista penal N° 37, 67.
- ✓ Fernández, M., Urteaga, P. y Verona, A. (2015). *Guía de investigación en Derecho*. (edición noviembre de 2015). Lima, Perú: Pontificia Universidad Católica del Perú.
- ✓ Gómez, S. (2012). *Metodología de la investigación*. (Edición 2012). Viveros de la loma, México: Red Tercer Milenio.
- ✓ Hernández, R. (2014). *Metodología de la investigación*. (6º edición). Santa fe, México: Interamericana Editores S.A. de C.V.
- ✓ Monje, C. (2011). *Metodología de la investigación cuantitativa y cualitativa – Guía didáctica*. Neiva, Colombia: Universidad Sur colombiana.
- ✓ Martínez, J. (2017). *El delito de blanqueo de capitales* (Tesis doctoral para optar el grado de Doctor). Universidad Complutense de Madrid, Madrid. Recuperado de <https://eprints.ucm.es/41080/1/T38338.pdf>
- ✓ Prado, V. (2019). *Lavado de activos y organizaciones criminales en el Perú*. Lima, Perú: Moreno S.A.
- ✓ Santisteban, J. (2017). *Lavado de activos vinculados al tráfico ilícito de drogas*. Lima, Perú: A & C Ediciones Jurídicas S.A.C.
- ✓ Sánchez, B. (2012). *Delito transaccional*. Buenos Aires

- ✓ Fabián Caparrós, E. (1998). *El Delito de Blanqueo de Capitales*. Madrid: Colex.
- ✓ Gálvez Villegas, T. (2009). *El delito de lavado de activos. Criterios Sustantivos y procesales, análisis de la Ley 27765*. (2^{da} edición) Lima: Editorial Jurista.
- ✓ Gálvez Villegas, T. (2014). *El Delito de Lavado de Activos Criterios Sustantivos y Procesales Análisis del Decreto Legislativo 1106*. Lima: Instituto Pacifico SAC.
- ✓ García Cavero, P. (2007). *Derecho Penal Económico. Parte Especial. Tomo I*. Lima: Grijley.
- ✓ Reátegui Sánchez, J. (2011). *Más sobre el principio de imputación necesaria*. Lima: Gaceta Penal & Procesal Pena.
- ✓ Lamas Puccio, L. (2008). *Inteligencia Financiera y Operaciones Sospechosas*. Lima: Gaceta Jurídica.
- ✓ Pariona Arana, R. (2016). *¿Puede condenarse a una persona por lavado de activos sin que se pruebe el delito previo?* Lima: La Ley el Angulo Legal de la Noticia.
- ✓ Prado Saldarriaga, V. (2013). *Criminalidad Organizada y Lavado de Activos*. Lima: Idemsa.
- ✓ ARENAS SALAZAR, J. (2014). *La prueba pericial en materia penal*. Bogotá: Ediciones Doctrina & Ley.
- ✓ ACUERDO PLENARIO, N°07-2011/CJ-116 (Corte Suprema de Justicia de la República 6 de diciembre de 2011).
- ✓ Decreto Legislativo N° 1249. (2014). Decreto Legislativo que dicta medidas para fortalecer la prevención, detección y sanción del lavado de activos y el terrorismo.

Diario Oficial El Peruano, Lima, Perú, 25 noviembre de 2016. Recuperado de <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-legislativo-que-dicta-medidas-para-fortalecer-la-pre-decreto-legislativo-n-1249-1458017-1/>

- ✓ Decreto Legislativo N° 1106. Decreto Legislativo de lucha eficaz contra el lavado de activos y otros delitos relacionados a la minería ilegal y crimen organizado. Diario Oficial El Peruano. Recuperado de <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-legislativo-de-lucha-eficaz-contr-el-lavado-activos-decreto-legislativo-n-1106-778570-3/>

ANEXO

ANEXO 1

MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN APRIORISTA

ÁMBITO TEMÁTICO	PROBLEMÁTICA	OBJETIVO GENERAL	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	CATEGORÍA	SUBCATEGORÍAS
Modificación del artículo 10° del Decreto Legislativo N° 1249 y la importancia del delito previo en lavado de activos	¿De qué manera la modificación del artículo 10° del Decreto Legislativo N° 1249 repercute en la importancia del delito previo en lavado de activos?	Analizar de qué manera la modificación del artículo 10° del Decreto Legislativo N° 1249 repercute en la importancia del delito previo en lavado de activos	<ul style="list-style-type: none"> - Identificar de que forma la modificación del artículo 10° del Decreto Legislativo N° 1249 incide para la sanción del uso indebido de las monedas digitales. - Identificar si la importancia del delito previo influye para el incremento de la carga procesal en lavado de activos. 	- Importancia del delito previo	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Garantiza derechos constitucionales ✓ Acredita la existencia antijurídica
				- Modificación del artículo 10° del Decreto Legislativo N° 1249	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Efectividad en las penas ✓ Disminución de las actividades delictivas

ANEXO 2

Instrumento de recolección de datos

Instrumento de recolección de datos

TÍTULO: "MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 10º DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1249 Y LA IMPORTANCIA DEL DELITO PREVIO EN LAVADO DE ACTIVOS"

Entrevistado.- Cargo/Profesión.- Institución.- Fecha.-

Objetivo general: Analizar de qué manera la modificación del artículo 10º del Decreto Legislativo N° 1249 repercute en la importancia del delito previo en lavado de activos

1. En su opinión ¿Cree usted que se debería de hacer una modificatoria al artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1249?
2. ¿Usted cree que con una modificación del artículo 10º del Decreto Legislativo N° 1249, se puede considerar como elemento objetivo del tipo penal al delito previo?
3. Según su experiencia, ¿Usted cree que se debe de exigir probar el delito previo para sancionar por lavado de activos?

Objetivo específico I: Identificar de que forma la modificación del artículo 10º del Decreto Legislativo N° 1249 incide para la sanción del uso indebido de las monedas digitales

4. ¿Usted tiene conocimiento que las monedas digitales son las nuevas formas o medios que sirven para lavar activos de procedencia ilícita?
5. ¿Usted cree que los fiscales al momento de realizar una investigación por lavado de activos a una persona u organizaciones criminales tienen ciertas dificultades?

6. Según su opinión, ¿Usted cree que se debería de promulgar una ley para controlar el uso indebido de las criptomonedas ya que son medios idóneos para lavar activos por su anonimato?

Objetivo específico II: Identificar si la importancia del delito previo influye para el incremento de la carga procesal en lavado de activos

7. ¿Usted cree que con una modificación del artículo 10º del Decreto Legislativo N° 1249 se puede reducir el incremento de la carga procesal por lavado de activos? ¿De qué forma?
8. En su opinión ¿Usted cree que, con la exigencia de probar el delito previo para sancionar, permitiría un incremento de la carga procesal?
9. En su opinión ¿Cuáles sería sus recomendaciones en el supuesto caso si se llega a modificar el artículo 10º del Decreto Legislativo N° 1249 para reducir la carga procesal?

Gracias por su aporte.

FIRMA Y SELLO

ANEXO 3

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO DE DATOS



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

- Datos Generales:
- Apellidos y Nombres: Mgtr. Clara Isabel Namuche Cruzado.
- Lugar en el que Labora: Universidad Cesar Vallejo.
- Nombre del Instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
- Autor del Instrumento: Jonny Wilson Arce Cadillo

Aspectos de Validación

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MÍNIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1.-Actualidad	Esta conforme a los objetivos y necesidades de la investigación										X			
2.- Metodología	La estrategia responde el diseño aplicado										X			
3.- Consistencia	Se respalda en fundamentos técnicos y científicos										X			
4.- Organización	Existe una organización lógica										X			
5.-Claridad	Esta dado en lenguaje comprensible										X			
6.- Objetividad	Esta de acuerdo a las leyes y principio científico										X			
7.- Pertinencia	Se argumenta nuevos temas que son demostrados										X			
8- Relevancia	Genera nuevas características en el tema base										x			

- Opinión de aplicabilidad
 - El Instrumento cumple con Los requisitos para su aplicación
 - El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación
- Promedio de Valoración

x

85%

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 08580729 Telf.: 972 001 675



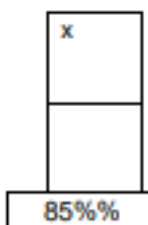
VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

- Datos Generales:
- Apellidos y Nombres: Mgtr. Javier Wilfredo Paredes Sotelo.
- Lugar en el que Labora: Universidad Cesar Vallejo.
- Nombre del Instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
- Autor del Instrumento: Jonny Wilson Arce Cadillo

Aspectos de Validación

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1.-Actualidad	Esta conforme a los objetivos y necesidades de la investigación										X			
2.- Metodología	La estrategia responde el diseño aplicado										X			
3.- Consistencia	Se respalda en fundamentos técnicos y científicos										X			
4.- Organización	Existe una organización lógica										X			
5.-Claridad	Esta dado en lenguaje comprensible										X			
6.- Objetividad	Esta de acuerdo a las leyes y principio científico										X			
7.- Pertinencia	Se argumenta nuevos temas que son demostrados										X			
8- Relevancia	Genera nuevas características en el tema base										x			

- Opinión de aplicabilidad
-El Instrumento cumple con Los requisitos para su aplicación
-El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación
- Promedio de Valoración



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI: 06017755 Telf.: 956769727



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

- Datos Generales:
- Apellidos y Nombres: Dr. Walter Agustín Jiménez Bacilio
- Lugar en el que Labora: Corte Superior de Justicia de Ancash
- Nombre del Instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
- Autor del Instrumento: Jonny Wilson Arce Cadillo

z

Aspectos de Validación

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MÍNIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1.-Actualidad	Esta conforme a los objetivos y necesidades de la investigación										X			
2.- Metodología	La estrategia responde el diseño aplicado										X			
3.- Consistencia	Se respalda en fundamentos técnicos y científicos										X			
4.- Organización	Existe una organización lógica										X			
5.-Claridad	Este dado en lenguaje comprensible										X			
6.- Objetividad	Esta de acuerdo a las leyes y principio científico										X			
7.- Pertinencia	Se argumenta nuevos temas que son demostrados										X			
8- Relevancia	Genera nuevas características en el tema base										X			

- Opinión de aplicabilidad
 - El Instrumento cumple con Los requisitos para su aplicación
 - El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación
- Promedio de Valoración

x
85%

WALTER AGUSTÍN JIMÉNEZ BACILIO
JUEZ
PRIMER ASIDADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE INICIADA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANCASH

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. Telf.:

ANEXO 4

OFICIO PARA AUTORIZACION DE APLICACIÓN DE INSTRUMENTO



“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

Huaraz, 03 de setiembre de 2021.

OFICIO N° 184-2021-UCV-ED-C-Hz

Señor (a):
Dr. DERBY QUEZADA BLANCO
Juez del Quinto Juzgado de Investigación Preparatoria de la Provincia de Huaraz.
Presente.

ASUNTO: SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA APLICACIÓN DE INSTRUMENTO METODOLÓGICO.

Es grato dirigirme a su digna persona, para saludarlo cordialmente y, asimismo, en virtud del compromiso y apoyo institucional a la investigación científica, el estudiante de la Escuela Profesional de Derecho de nuestra Institución, viene ejecutando una investigación científica denominada: “Modificación del artículo 10° del Decreto Legislativo N° 1249 y la Importancia del Delito Previo en Lavado de Activos”; razón por el cual, respetuosamente **SOLICITO** autorización para que aplique aquellos instrumentos metodológicos pertinentes a su tema de investigación (entrevista), en el área bajo su cargo; los que serán de mucha utilidad y ayuda para poder viabilizar y validar la referida investigación.

El estudiante encargado de recopilar la información, es:

- **Arce Cadillo, Jonny Wilson** – DNI: 72565975
Cel.: 993275455 - Correo electrónico: jonwil096@gmail.com

Sin otro particular, me despido de usted, agradeciendo de antemano su gentil colaboración y contribución a la investigación universitaria.

Atentamente,



Úrsula Aniceto
Dra. Úrsula Aniceto Morabuena
Coordinadora de la Escuela de Derecho UCV-Huaraz.



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Huaraz, 03 de setiembre de 2021.

OFICIO N° 183-2021-UCV-ED-C-Hz

Señor (a):

Dr. WALTER AGUSTÍN JIMÉNEZ BACILO

Juez del 1er. Juzgado de Investigación Preparatoria de la Provincia de Huaraz.

Presente.

ASUNTO: SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA APLICACIÓN DE INSTRUMENTO METODOLÓGICO.

Es grato dirigirme a su digna persona, para saludarlo cordialmente y, asimismo, en virtud del compromiso y apoyo institucional a la investigación científica, el estudiante de la Escuela Profesional de Derecho de nuestra Institución, viene ejecutando una investigación científica denominada: "Modificación del artículo 10° del Decreto Legislativo N° 1249 y la importancia del delito previo en lavado de activos"; razón por el cual, respetuosamente **SOLICITO** autorización para que aplique aquellos instrumentos metodológicos pertinentes a su tema de investigación (entrevista), en el área bajo su cargo; los que serán de mucha utilidad y ayuda para poder viabilizar y validar la referida investigación.

El estudiante encargado de recopilar la información, es:

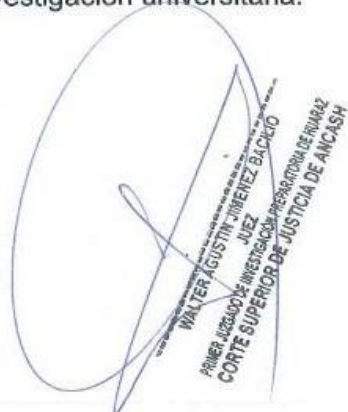
- **Arce Cadillo, Jonny Wilson** – DNI: 72565975
Cel.: 993275455 - Correo electrónico: jonwil096@gmail.com

Sin otro particular, me despido de usted, agradeciendo de antemano su gentil colaboración y contribución a la investigación universitaria.

Atentamente,



Dra. Úrsula Aniceto Norabuena
Coord nadora de la Escuela de
Derecho UCV-Huaraz



WALTER AGUSTÍN JIMÉNEZ BACILO
PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE HUARAZ
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANCASH

ANEXO 5

DECLARACIÓN JURADA DE FORMATO DE CONSENTIMIENTO

DECLARATORIA DE USO DE FORMATO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Yo, **JONNY WILSON ARCE CADILLO**, con Documento Nacional de Identidad N° **72565975**, estudiante del XII Ciclo de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César vallejo – filial Huaraz.

DECLARO BAJO JURAMENTO:

Para la realización de las entrevistas a profundidad a cada uno de nuestros participantes, conformados por: 1 Juez del 1er. Juzgado de Investigación Preparatoria de la Provincia de Huaraz y 1 Juez del Quinto Juzgado de Investigación Preparatoria de la Provincia de Huaraz, se aplicó el **FORMATO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO** que anexo a la presente, la misma que fue desarrollado de manera verbal en la entrevista que me proporcionaron, asimismo, declaro que todo los datos e información que me brindaron para el presente informe de investigación, titulado **"Modificación del artículo 10° del Decreto Legislativo N° 1249 y la importancia del delito previo en lavado de activos"**, no han sido alterados ni tergiversados, toda vez que han sido transcritos según las perspectivas expuestas por cada entrevistado.

Afirmo y ratifico lo expresado, en señal de la cual firmo e imprimo mi huella dactilar en el presente documento, en la ciudad de Huaraz a los 26 días del mes de noviembre del 2021.



Arce Cadillo, Jonny Wilson
DNI N° 72565975



NO REPRODUCTION EN LA NÚMERO

CERTIFICACION A LA VUELTA

CERTIFICO:

Que la firma que antedece corresponde a:

SONNY WILSON
ARCE CADIZO

Que se indentifica con DMI
72565975

Se legaliza la firma mas no el contenido
Huaraz 06 DIC. 2021



VICTOR HUGO ESTACIO CHAN
ABOGADO
NOTARIO DE LA PROVINCIA DE
HUARAZ
INSCRIPCIÓN C.N.A. N° 44


NE
Victor Hugo Estacio Chan
ABOGADO - NOTARIO

FORMATO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Con la presente entrevista se identificó la percepción de los entrevistados respecto al informe de investigación titulado: **"Modificación del artículo 10° del Decreto Legislativo N° 1249 y la importancia del delito previo en lavado de activos"**.

En ese sentido, los participantes conformados por: 1 Fiscal de la 1ra. Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaraz – Distrito Fiscal de Ancash y 1 Juez Titular del Quinto Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente Supraprovincial Especializado en Delitos de Funcionarios de la Provincia de Huaraz, permitieron ahondar más en el tema que se investigó.

Asimismo, toda la información fue analizada por el investigador y estuvo sujeto al mantenimiento del secreto profesional; la información fue utilizada exclusivamente para fines académicos e investigativos.

Y, finalmente, se brindó un espacio de tiempo a cada entrevistado para adicionar algún comentario respecto al tema.

Luego, de la anterior información manifestaron que:

- Se explicó satisfactoriamente el propósito del informe de investigación.
- Se realizó las aclaraciones relacionadas con mi participación en dicha investigación
- Aceptó participar de manera voluntaria en el proyecto, aportando la información necesaria para el estudio; y
- Se indicó el derecho a terminar su participación en cualquier momento y esto no genere limitaciones en su servicio:

ANEXO 6

EVIDENCIAS FOTOGRAFICAS



Nombre: Entrevista presencial realizado al Juez de la 1^{er} Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Ancash – sede central.